



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

---

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 02 DE AGOSTO DE 2012  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is the state coat of arms of San Luis Potosí, featuring a figure standing on a rocky outcrop, holding a staff and a book. The figure is set against a background of horizontal stripes. The emblem is framed by a decorative border with scrollwork and a crown at the top.

## SUMARIO

H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

Reglamento de Nomenclatura.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



## EXPOSICION DE MOTIVOS

**H. Ayuntamiento de  
Santa María del Río, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Santa María del Río, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Río, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del año 2012, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA** del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**PROFR. PASCUAL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Santa María del Río, S.L.P.

La que suscribe **C. PROFRA. MA. ROSARIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., por medio del presente hago constar y,

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 del mes de abril del año dos mil doce, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA** del municipio de Santa María del Río, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**PROFRA. MA. ROSARIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTICULO 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí y ARTICULO 31 Apartado B) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que Establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento tiene como finalidad principal regular y normar la nomenclatura y la asignación de los números oficiales en el municipio de Santa María del Río, S.L.P., por medio de procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Santa María del Río, S.L.P. así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia ya que es de vital importancia que la ciudad crezca en forma ordenada y regulada.

Por lo expuesto, se expide el presente:

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO  
DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.****TÍTULO UNICO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento se expide de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en sus artículos 31, inciso B, fracción I, 70, 71, 72, 73, 74 y demás relativos, sus disposiciones son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Santa María del Río, S.L.P. así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento;
- II. **MUNICIPIO:** El Municipio de Santa María del Río, S.L.P.;
- III. **AYUNTAMIENTO:** El Gobierno del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.;
- IV. **NÚMERO OFICIAL:** La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o suburbano;
- V. **NOMENCLATURA:** La denominación o nombre específico que se asigna a las vías y/o espacios abiertos públicos;



**VI. VIAS PUBLICAS:** Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos;

**VII. ESPACIOS ABIERTOS PUBLICOS:** Cualquier construcción o área de utilidad pública;

**VIII. DIGITOS:** Son los números en cerámica o material autorizado que corresponderá al número oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble; y

**IX. DIRECCION.-** La Dirección de Catastro Municipal.

## CAPITULO II DE LOS NUMEROS OFICIALES

**Artículo 3°.-** Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la ordenación y denominación de las vías públicas, y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

**Artículo 4°.-** El número oficial deberá ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal.

**Artículo 5°.-** Los números deberán estar a la vista y tendrán un mínimo de 15 centímetros.

**Artículo 6°.-** En el caso que la Dirección proporcione los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibida a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

**Artículo 7°.-** Es obligación de la Dirección, dar aviso a las Direcciones de Obras Publicas y Dirección de Agua Potable, la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de las vías públicas o numeración de los predios o fincas de la municipalidad

**Artículo 8°.-** Tratándose de Privadas, Condominios o edificaciones Multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

**Artículo 9°.-** La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

**Artículo 10.-** Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos nones deberán asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los pares en la acera izquierda de los mismos.

**Artículo 11.-** Las vías que cuenten con bocacalles o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengán con una numeración ascendente.

**Artículo 12.-** La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un numero cada seis metros, y por cada tres números asignados, uno quedara de reserva, para subdivisiones futuras.

**Artículo 13.-** Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del Municipio se determinarán éstos, de acuerdo al estudio de vialidad técnico catastral

**Artículo 14.-** Los requisitos para la asignación de de números oficiales serán los siguientes:

I. Solicitud por escrito y firmada por el solicitante;

II. Copia del recibo del pago del trámite;

III. Copia del recibo del impuesto predial al corriente;

IV. Copia de la identificación oficial del propietario o albacea; y

V. Plano de la ubicación del predio para el que solicita el número oficial

**Artículo 15.-** En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

**Artículo 16.-** En el cambio de numeración se le dará 45 días para que el número exterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo deberá ser retirado el número anterior por personal de la Dirección.

**Artículo 17.-** La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la solicitud.

**Artículo 18.-** La Dirección proporcionara un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

**Artículo 19.-** En el caso de los fraccionamientos, los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la

**Artículo 20.-** En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del numero general de la propiedad privada seguida del numero interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2; o en su caso se asignaran letras a los edificios principales asignando números interiores.

**Artículo 21.-** El Artículo anterior regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.

## CAPITULO III DE LA NOMENCLATURA

**Artículo 22.-** La Autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de los centros de población;



II. Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta;

III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible;

IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;

V. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el y conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la Republica;

VI. Para la nomenclatura podrá utilizarse el nombre de personas finadas y con historial social; Y

VII. La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

**Artículo 23.-** Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

I. Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del H. Ayuntamiento, sea motu propio o en representación del lugar que se trate;

II. Que en la propuesta se acompañe el estudio y sustento en que se apoye la solicitud propuesta, citando datos biográficos, antecedentes históricos, sucesos notables, misma que será presentada a la comisión correspondiente del Ayuntamiento.

III. En caso de que en esa fecha no exista la mencionada comisión, esta deberá conformarse y será integrada por tres regidores para que procedan al estudio y análisis correspondiente; Regidor de Catastro, de Hacienda y Desarrollo Urbano.

IV. La comisión deberá emitir un dictamen sustentando cada argumento que los llevo a la solución final. Todo esto en el menor tiempo posible.

V. Presentar ante el Pleno del Ayuntamiento el dictamen mismo que en caso de ser aprobado se mandará publicar al Periódico Oficial del Estado y una vez publicado notificará a las diversas dependencias municipales, estatales y federales para su conocimiento

**Artículo 24.-** Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitaran previo a la subdivisión del predio o terreno, la nomenclatura de las vías creadas en el interior del predio o bien los accesos que lo conformen, para lo cual sustentarán la propuesta que presenten a la comisión del ayuntamiento para que esta proceda en los términos del artículo anterior, en el caso que una vez que presentaron la propuesta a la comisión esta no resolviere en un plazo de 30 días la misma se dará

como aprobada y se procederá a lo establecido en el artículo anterior para su publicación.

**Artículo 25.-** Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Obras Publicas.

**Artículo 26.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la Autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

**Artículo 27.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además nombre de colonia, código postal y sector correspondiente.

**Artículo 28.-** Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Obras Publicas, y el Ayuntamiento aprobará la donación.

**Artículo 29.-** La Dirección de Obras Públicas, determinar las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

#### CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 31.-** Únicamente la Autoridad Administrativa Municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de numero oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la Autoridad Municipal, la violación de esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 32.-** Queda estrictamente prohibido:

I. Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración;

II. Cambiar intencionalmente sin autorización de la Autoridad Municipal los números que fueron asignados por la Dirección

III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios;

IV. No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos; y



V. No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.

**Artículo 33.-** La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que este y los demás Reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para la iniciación de la Averiguación correspondiente

#### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 34.-** Para la aplicación de las sanciones la Autoridad Municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

**Artículo 35.-** La violación a los artículos 31 y 33 de este Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente a diez Salarios Mínimos Generales de Zona (SMGZ).

**Artículo 36.-** La violación al artículo 32 inciso a) de este Reglamento, será sancionado con el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Generales de Zona (SMGZ), sin perjuicio de cubrir los daños causados y hacer del conocimiento a la Autoridad Competente.

**Artículo 37.-** La violación al artículo 32 inciso b) de este Reglamento, será sancionado con el equivalente de diez SMGZ, declarándose de plano la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

**Artículo 38.-** Cualquier otra violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionara con quince SMGZ

#### CAPITULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 39.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Desde el inicio de entrada en vigencia de este Reglamento, el H. Ayuntamiento, procederá a la determinación de ratificación o rectificación de la nomenclatura existente.

Dado en el recinto oficial del Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., el día 23 de abril del año 2012. Se aprueba por unanimidad, El Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Santa María del Río, S. L. P.

#### SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**PROFR. PASCUAL MARTINEZ MARTINEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA)

**LIC. LUIS CARLOS BARBA SEGURA**  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA)

#### REGIDORES

**C. MA. FELICITAS BARCENAS QUIROZ.**  
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA  
(RUBRICA)

**PROFR. PABLO CHAVIRA DIAZ.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

**C. GERONIMO HERNANDEZ GARCIA.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

**C. DANIEL HERNANDEZ PADILLA.**  
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

**LIC. EN MKT. MARTHA ELENA FLORES HERNANDEZ**  
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

**C. FLAVIO BARCENAS BARCENAS**  
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
(RUBRICA)

**PROFRA. MA. ROSARIO HERNANDEZ ALVAREZ.**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA)



